

DR 14 2

Derecho Internacional Público. Título, las funciones del Derecho Internacional 2. Autor, Departamento de Derecho Internacional, en la voz del profesor Luis de la Rasilla. Fecha de grabación, 16 del 11 del 81, fecha de emisión, 4 del 12 del 81.

En el guión anterior habíamos atribuido cuatro funciones al Derecho Internacional. A saber, la distribución de competencias entre sus sujetos y entre estos y la comunidad internacional, la regulación de las relaciones entre sus propios sujetos, la promoción de aquellos intereses comunes a la humanidad y la pacificación de la vida internacional. Esta tarde vamos a finalizar este tema refiriéndonos a las dos últimas funciones, la promoción de intereses comunes y la pacificación de la vida internacional.

El reconocimiento de la existencia de intereses que son comunes a todos los Estados y la necesidad de su defensa es una de las estructuras que, junto a la tendencia a dotarse de órganos propios, se bosquejan en la comunidad internacional. Se trata de nuevas estructuras de progreso que llevan implícitas modificaciones o cambios en lo que el profesor Reuter denomina estructura de base de dicha comunidad internacional, esto es, aquella estructura dominante caracterizada por la juxtaposición de Estados soberanos que todavía en nuestro tiempo se halla en la base de las relaciones internacionales. Es evidente que la comunidad internacional se encuentra en mutación y que sus estructuras no son homogéneas ni estables, pero sin embargo a nadie se le oculta que tal juxtaposición de Estados soberanos es la estructura predominante a pesar de que sus aspectos más chocantes o extremos se vayan atenuando gracias al desarrollo y aceptación de esos principios de contenido progresivo a los que aludíamos al referirnos hace unos días a las tensiones del derecho internacional.

En cualquier caso, y volviendo al tema concreto que nos ocupa, la existencia de intereses comunes a todos los Estados es una realidad insoslayable. Es un hecho cada día más patente respecto del cual el derecho internacional, en virtud de esa correspondencia que debe haber entre sus funciones y la estructura de la comunidad internacional en cada momento histórico, tiene que favorecer la toma de conciencia, la promoción y de modo muy particular la defensa. Y es que desde la existencia de espacios que no caen bajo la soberanía de los Estados como la alta mar o los fondos marinos, declarados Patrimonio Común de la Humanidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1970, o el espacio extraatmosférico, hasta problemas concretos como fueron a mediados del siglo XIX las grandes epidemias o son en nuestros días el equilibrio demográfico, la cuestión energética, la protección eficaz del medio ambiente, la distribución equitativa de los recursos de la tierra y del mar, pasando por otros muchos de carácter social, económico o cultural, el hecho es que la humanidad se enfrenta a problemas de tal envergadura que su resolución escapa a las posibilidades que ofrece el estrecho marco nacional.

Dicho de otro modo, la estructura de base, caracterizada por la juxtaposición de Estados soberanos, difícilmente está en condiciones de asegurar la necesaria defensa de los intereses

comunes, dado que el principio de soberanía de los Estados resulta un impedimento manifiesto. ¿Cómo puede entonces el derecho internacional hacer frente a esta situación para conseguir que primen los intereses comunes a la humanidad? O de otro modo, ¿a qué procedimientos recurre el derecho internacional para llevar a cabo la función primordial? ¿Trata de abordar directamente el escollo que para la defensa de tales intereses comunes puede suponer la soberanía estatal? ¿O, por el contrario, sus manifestaciones tratan de evitar el choque frontal inútil, conformándose con ir atenuando paulatinamente aquellas consecuencias negativas que pudieran derivarse al tiempo que favorecen la aparición de estructuras más acordes con las necesidades planteadas? De hecho, en la comunidad internacional se dan una serie de manifestaciones, ya ocasionales, ya permanentes, que no tratan de afrontar directamente el escollo de la soberanía estatal, sino básicamente de evitar los efectos negativos que una determinada concepción absoluta de la misma lleva consigo. Cabría referirse al respecto a varios procedimientos técnicos, entre los que podemos mencionar la asignación de un papel privilegiado a aquellos Estados que justifiquen una especial cualificación en relación con un problema dado, o el procedimiento que conduce al logro de acuerdos obligatorios de carácter mayoritario cuyos instrumentos esenciales serían la práctica de la mayoría de dos tercios, los acuerdos entre grupos de Estados, los diversos procedimientos tendentes a retardar una votación definitiva, así como el empleo de la técnica del consenso.

Son todos ellos procedimientos útiles, pero de difícil utilización en una sociedad internacional no organizada que adquieren mayor eficacia y amplitud en el marco de la sociedad internacional organizada, cuya característica, y esta es la segunda estructura de progreso a que antes aludíamos, es la votación de órganos propios a través de las distintas organizaciones internacionales universales y de manera muy especial de la Organización de las Naciones Unidas, como los instrumentos claves para afrontar la resolución de los grandes problemas en que está implicada toda la humanidad. Por último, y con ello pasamos a referirnos brevemente a la cuarta función, el derecho internacional público coadyuva decisivamente a la pacificación de la vida internacional. Evidentemente, el mantenimiento de la paz y de la estabilidad mundial es la condición sine qua non de la coexistencia ordenada de los Estados.

Su logro, en palabras del profesor González Campos, se lleva a cabo mediante normas que determinan el estatus de los sujetos internacionales y sus deberes respecto de la comunidad internacional en su conjunto. El derecho internacional aparece así como un orden internacional de la paz y de la seguridad de Estados y pueblos. No vamos a insistir más, pues es obvio, en la importancia que tiene la realización efectiva de esta función, ni tampoco, puesto que ya hicimos mención de ello en el guión anterior, de los principios y normas básicamente contenidos en la Carta de las Resoluciones de las Naciones Unidas, mediante los cuales la sociedad internacional organizada trata de garantizar en nuestros días la coexistencia paz.

Nada más por hoy. En los próximos guiones radiofónicos se abordarán las fuentes del derecho internacional público. Quiero recordarles a ustedes que este departamento, una vez que los guiones han sido emitidos, envía a los tutores de cada centro asociado el texto escrito de los mismos, texto que ustedes pueden conseguir pidiéndoselo a sus respectivos tutores.

Buenas noches.